

Poder Judicial de San Luis

ADM 4200/18

"LIC. MARTURANO, ELIZABETH LILIANA - PRO SECRETARIA R.U.A. - S/
INTERPONE RECURSO JERARQUICO ADMINISTRATIVO"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 229-STJSL-SA-2018.-

SAN LUIS, catorce de diciembre de dos mil dieciocho. -

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones administrativas caratuladas:
"LIC. MARTURANO, ELÍZABETH LILIANA – PRO SECRETARIA
R.U.A. S/ INTERPONE RECURSO JERÁRQUICO
ADMINISTRATIVO" – Expte. N° ADM 4200/18; _

Y CONSIDERANDO: I.-DEL RECURSO: Que, a fs. 47/58 la Lic. Elizabeth Liliana Marturano interpone Recurso Jerárquico, con el objeto de que se rectifique la categoría de servicios, que consta en su "Certificación de Servicios y Remuneraciones", la cual se extenderá a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), en ocasión de su pedido de jubilación y acceso al sistema previsional.-

Que, luego de referirse a los antecedentes de las presentes actuaciones, en el punto IV EXPRESIÓN DE AGRAVIOS, expresa que la "Certificación de Servicios y Remuneraciones" (ANSES) en la cual consta la liquidación de haberes, aportes y contribuciones al Sistema de Previsión Social, clasifica sus servicios y remuneraciones como propios del escalafón jerárquico del empleado judicial, lo que le permite el acceso al régimen de Jubilación Ordinaria y no se hace mención del régimen legal bajo cuya órbita debe realizarse su jubilación, es decir, Ley 24.018, arts. 8 a 16 y 26 a 33.-

Manifiesta que, la jubilación ordinaria implica una vulneración a su derecho de igualdad en los términos de los arts. 16 y 75 inc. 22 de la C.N., porque no le permite acceder a la jubilación móvil, la cual le corresponde por las características especiales del trabajo que ha realizado

Poder Judicial de San Luis

durante los últimos 14 años y desde el momento en que goce de los beneficios jubilatorios, se pondrá de manifiesto una situación de desigualdad, ya que percibirá los mismos beneficios que un empleado judicial que no ha desempeñado tareas que exija calificación especial.-

Arguye que, esta situación de desigualdad ante la ley con relación a su calificación jerárquica de Pro Secretaria Administrativa, es insuficiente para acceder a los beneficios jubilatorios que representan una justa compensación, por su trabajo personal, ya que la “Certificación de Servicios y Remuneraciones” le otorga la condición de empleado judicial, por lo que sólo se le imputa el trabajo que satisface los deberes de empleado judicial, pero no tiene en cuenta las características relevantes de su cargo, por lo que solicita se rectifique tal certificación.-

Manifiesta que, la Ley Nacional N° 24.018, en los arts. 8 a 17 y 26 a 33, regula el Sistema de Jubilación Móvil y en virtud de dichas normas fue suscripta el Acta Complementaria 047/201, que tiene por finalidad viabilizar que los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, comprendidos en el Anexo Único del Acta Complementaria 047/2013, puedan acogerse a los beneficios jubilatorios del Sistema de Jubilación Móvil. -

Sostiene la inconstitucionalidad del Anexo Único del Acta Complementaria 047/2013 y el derecho a la jubilación móvil, amparado por el bloque de constitucionalidad. –

Concluye afirmando que, de no rectificarse su Certificación de Servicios y Remuneraciones, su beneficio le sería otorgado en forma errónea y no podría subsanarse por ningún otro acto administrativo o judicial ulterior. Hace reserva del caso federal. -

II.- DICTAMEN DEL PROCURADOR: A fs. 64 dictamina el Sr. Procurador General, quien opina que el recurso resulta inatendible, todo ello conforme el Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de San Luis al Estado Nacional N° 047/2013, en su Anexo Único. -

III.- RESOLUCIÓN DE LA CUESTIÓN: Que pasados los autos a resolver y atento a lo informado a fs. 5 por la Responsable de

Poder Judicial de San Luis

Recursos Humanos y lo resuelto a fs. 6, se comparte lo dictaminado por el Sr. Procurador, en su dictamen de fs. 64 (21/09/2018) toda vez que conforme el Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de San Luis al Estado Nacional N° 047/2013, en su Anexo Único, se dispuso la nómina de Magistrados y Funcionarios alcanzados por el régimen de la Ley 24.018, y de la lectura de los mismos no figura el cargo de Pro Secretario Administrativo, que es el que ostenta la recurrente, por lo que corresponde el rechazo del recurso intentado en autos.-

Por ello expuesto, y consideraciones vertidas, **SE**
RESUELVE: I) Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la Lic. Elizabeth Liliana Marturano.

II) ORDENAR el **ARCHIVO** de las presentes actuaciones, Art. 17 del Acuerdo 76/1998, remitiéndose a la Dirección de Archivo Judicial, conjuntamente con la documental respectiva, si la hubiere y las partes no hubiesen solicitado oportunamente su desglose o devolución (Acuerdo N° 140/05 y 772/2008 Art. III.- Fíjese como fecha para su destrucción el día **14/12/2020** (art. 48 Acuerdo 76/1998, modificado por Acuerdo 250/1999).-

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. –

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO Y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo 61/2017.